

# MUJERES LIBERADAS DE LA TUTELA MASCULINA: DE SOLTERAS Y VIUDAS A FINES DE LA EDAD MEDIA

**Silvia María Pérez González**  
**(Universidad Pablo de Olavide de Sevilla)**

**Resumen:** La Edad Media es una época histórica que arrastra consigo un lastre de tópicos difícilmente extirpables. En el caso de las mujeres medievales la tipificación es mayor por la ignorancia del sector femenino en la historiografía tradicional, la propia posición de las féminas en un mundo dominado por los hombres, y la situación de la mujer en otras épocas erróneamente adjudicada al Medievo. Nuestro estudio se centra en dos colectivos que evidencian lo infundado de algunas falsas imágenes. Nos estamos refiriendo a las solteras y las viudas, mujeres que por diversas circunstancias hubieron de trazar el camino de sus existencias sin la imposición de la autoridad masculina y sin la omnipresencia de un hombre que tomara decisiones vitales por ellas.

**Palabras clave:** Edad Media, mujer medieval, viuda, soltera, concubinato, economía medieval

**Abstract: Women Liberated from Masculine Guardianship: Single women and Widows at the end of Middle Ages.** The Middle Ages are a historical period that involves a lot of commonplaces. These are more numerous in the case of medieval women due to several factors: the ignorance of the feminine sector in the traditional historiography; women's role in a world dominated by men; and the women's position in other periods which are related in error to the Middle Ages. Our study will focus on two groups which demonstrate the

groundlessness of some false images. We refer to widows and single women, who had to plan their lives without the imposition of masculine authority due to several circumstances. In this way, they lived without the omnipresence of a man who took every vital decision for them.

**Key words:** Middle Ages, Medieval Woman, Widow, Single Woman, Concubinage, Medieval Economy

## **Introducción**

La Edad Media es una época histórica que arrastra consigo, muchas veces de forma injustificada y sin fundamento documental alguno, un lastre de tópicos con frecuencia sólidamente arraigados en las mentes colectivas y difícilmente extirpables. En el caso de las mujeres que vivieron en esta época la tipificación se hace aún más intensa por motivos varios, tales como la ignorancia del sector femenino en la historiografía tradicional, la propia posición de las féminas en un mundo dominado y gestionado por los hombres, y la situación de la mujer en otras épocas que erróneamente se adjudicaba al Medievo. Por ello nuestro estudio se centra, dentro de los muchos roles de la mujer que para el periodo medieval pueden ser analizados, en dos colectivos que evidencian lo infundado de algunas falsas imágenes y tópicos con los que han sido lastrados durante siglos. Nos estamos refiriendo a las solteras y las viudas, mujeres que por diversas circunstancias, como opción personal libremente elegida o como resultado de las circunstancias a las que se vieron abocadas, hubieron de trazar el camino de sus existencias sin la imposición de la autoridad masculina y sin la omnipresencia de un hombre que tomara decisiones vitales por ellas. Dentro de las solteras nos decantamos por aquellas mujeres que han renunciado al matrimonio para vivir una relación de concubinato, superando la presión ejercida por la sociedad a la que pertenecían y, sobre todo, por la Iglesia y sus condenas.

La documentación empleada en este estudio está integrada por los Protocolos Notariales de los dos principales centros urbanos de la Andalucía occidental: Sevilla<sup>1</sup> y Jerez de la Frontera<sup>2</sup>; abarcando el periodo comprendido entre 1441 y 1505. Hemos de hacer una advertencia inicial en lo que respecta a los estamentos sociales analizados en este trabajo. Nuestra base documental, los Protocolos notariales, tienen su base genética en unos grupos sociales concretos, los intermedios, en sus distintos niveles socioeconómicos. Las escribanías públicas apenas tuvieron entre sus clientes a los dos extremos de la escala social, los privilegiados y los marginados. Los primeros, porque contaban con sus propios agentes y cauces de validación documental, generadores de toda una diplomática señorial, por lo que en contadas ocasiones solicitaron los servicios de los escribanos públicos. Sólo lo hicieron cuando las relaciones contractuales con otros miembros de la escala social lo hicieron necesario. Por ello, su presencia en el conjunto documental estudiado es mayoritariamente indirecta, saliendo a escena a través de una serie de personas que mantenían con las altas instancias distintos tipos de relación, generalmente de servicio. Por tanto, el gran protagonismo corresponde a todos aquellos colectivos sociales

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.S.). Protocolos Notariales. Serie completa años 1448-1504

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Protocolos Notariales (A.M.J.F.P.N.) Serie completa años 1391-1504.

cuyos niveles de renta y cuyas propiedades les exigía acudir ante el escribano para validar distintos negocios.

### **Cuando la muerte pone fin a la tutela masculina: las viudas**

Dentro de la población de las ciudades occidentales de la baja Edad Media las viudas representaron un grupo femenino muy numeroso. Su edad, su estatus económico y la duración de su viudedad presentan una extraordinaria variedad<sup>3</sup>. Algunas de ellas, especialmente viudas jóvenes sin hijos, recuperaron la dote aportada al matrimonio finiquitado en tiempo más o menos reciente, para volver a la casa familiar y optar a un nuevo enlace pese a las reticencias existentes en la época sobre los segundos enlaces<sup>4</sup>. Sin embargo el grupo que es objeto de nuestro de interés es el integrado por aquellas viudas que, tras la muerte del marido, pasaron a ocupar la posición de cabezas de familia asumiendo la responsabilidad de sacar adelante a su prole. Estas mujeres, partiendo de una situación de desventaja en una sociedad que las situaba por detrás y sometidas a los hombres, regida por una legislación que consideraba a éstos como poseedores de una

---

<sup>3</sup> ROGERS, Mary y TINAGLI, Paola: *Women in Italy, 1350-1650. Ideals and realities*. Lancaster, Manchester University Press, 2005, p.187

<sup>4</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *La condición jurídica del cónyuge viudo en el derecho visigodo y en los fueros de León y Castilla*. Sevilla, 1975; PÉREZ DE TUDELA VELASCO, Isabel, "Ancianidad, viudedad... El hombre medieval en su edad postrera", en IX Semana de Estudios Medievales. *La familia en la Edad Media*. Logroño, 2001, p.295; *Castigos e documentos del Rey don Sancho*, capítulo LXXVIII, p.210 de la ed. B A E, t.LI, Madrid, 1952

condición mejor que la de la mujer<sup>5</sup>, con unas funciones domésticas y reproductoras que habían de desempeñar en función de su rango social, edad y estado<sup>6</sup>, supieron escapar de estas imposiciones para asumir el diseño de su trayectoria vital mediante la asunción de decisiones propias.

Antes de pasar a analizar la actuación de las viudas que tomaron la decisión de hacerse con el control de su existencia y la de los hijos, hemos de hacer algunas precisiones en torno al colectivo que va a ser objeto de nuestro análisis. La documentación, dados los justificantes de la génesis documental de los Protocolos Notariales, sólo nos aporta información de las viudas que contaban con recursos económicos y materiales de una importancia suficiente como para justificar su asistencia a la escribanía pública. Muy escasa es la información relativa a aquellas mujeres para quienes la muerte del marido, además de la tragedia familiar que ello suponía a nivel emocional y psicológico, implicaba también la desaparición de la principal fuente de ingresos con la que se mantenía el hogar. Ello explica el hecho de que los pequeños hospitales que salpicaban las ciudades bajomedievales así como las instalaciones de otras

---

<sup>5</sup> *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Madrid, León Amarita, 1829-1831. 4, 23, 2: *En cuántas maneras de se parte la fuerza del estado de los homes... Otrosí de mejor condición es el varón que la muger en muchas cosas et en muchas maneras...*

*Partidas 1, 6, 16: Muger ninguna non puede rescibir Orden de clerezía, e si por aventura viniessse a tomarla quando el obispo faze las Órdenes, dévela desechar (...). Ca como quier que sancta María madre de Iesu Christo fue mejor e más alta que todos los apóstoles, non le quiso dar poder de absover, mas diolo a ellos porque eran varones.*

instituciones dedicadas a las actividades benéfico-asistenciales se convirtiesen en la única salida para algunas viudas que, con la desaparición del esposo, habían pasado a engrosar las filas de la pobreza, la marginalidad, y la tragedia personal.

En el extremo opuesto encontramos al grupo de viudas que van a ser objeto de nuestro estudio. La viudez no es un estado que se elige, pero sí la actitud vital que se puede adoptar, como continuar el camino prescindiendo de toda tutela masculina. Lógicamente en esta decisión hubieron de pesar factores como el entorno familiar, la presión social, las capacidades personales, la preocupación por los hijos y su futuro, etc. Pero si estas mujeres pudieron elegir su futuro en buena medida fue gracias al respaldo material de que disponían. Libertad y recursos económicos suelen venir de la mano, no sólo en la Edad Media sino también en nuestros días. En general, es más fácil apoderarse de la voluntad de una mujer sin recursos que de la de aquella que disfruta de independencia y solvencia económicas.

Por esta razón las primeras decisiones que estas viudas hubieron de tomar están relacionadas con el patrimonio familiar antes gestionado por el marido fallecido quien, al nombrar a la esposa en su testamento como albacea del mismo, la hizo responsable no sólo de los intereses sociales de la familia, sino muy

---

<sup>6</sup> DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, "Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla". En TRILLO SANJOSÉ, Carmen: Mujeres, familia y linaje en la Edad Media. Granada, 2004, p.105

especialmente de la conservación y administración de las bases económicas de la misma gozando ahora de una autonomía sin parangón con otros colectivos femeninos<sup>7</sup>.

Las viudas por nosotros estudiadas trataron de sacar los más altos beneficios de esos bienes de cuya administración eran responsables. El origen de los mismos en lo que se refiere a su inclusión dentro del patrimonio familiar es difícil de determinar, pues la información de que disponemos se refieren al negocio de que son objeto y que justifica la presencia de las viudas en las escribanías públicas. Una parte de estos bienes, con toda seguridad, debían proceder de las dotes que en su momento aportaron a la unión matrimonial. La dote o *rex usoria*<sup>8</sup> constituía una obligación ineludible para las mujeres que aspiraban a constituir una nueva familia mediante la alianza matrimonial<sup>9</sup>. Tanto era así que muchas jóvenes medievales veían roto su sueño de aspirar a formalizar un matrimonio porque la pobreza les impedía gozar de una dote. Es por ello que algunas instituciones contemplaron entre sus actividades benéfico-asistenciales la dotación de doncellas para el matrimonio<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> ARAUZ MERCADO, Diana: La protección jurídica de la mujer en Castilla y León (siglos XII-XIV). Ávila, Junta de Castilla y León, 2007, pp. 212-215

<sup>8</sup> *Partidas* 4, 11, 1: "... El algo que da la mujer al marido por razón de casamiento..."

<sup>9</sup> "Un bene assegnato alla copia, al matrimonio, e ai suoi ligittimi fruti, i figli". AGO, Renata, "Oltre la dote: I beni femminili". En *Il lavoro delle donne*. Bari, 1996, p.169

<sup>10</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: "La acción benéfica de las cofradías durante los siglos XIV al XVII: la redención de cautivos y la dotación de doncellas". En CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier: *Religiosidad Popular en España*. V.1. San Lorenzo del Escorial, Ediciones Escorialenses, pp.163-192

La composición de la dote femenina es extraordinariamente variada pues no sólo estaba constituida por piezas de ajuar, sino también por otros bienes muebles e inmuebles<sup>11</sup>. Al morir el marido la gestión de estos bienes volvía a la esposa, pues la administración de los mismos, una vez consumado el matrimonio, correspondía al varón. No obstante la legislación castellana protegía en todo momento los intereses de la mujer, pues una serie de cláusulas<sup>12</sup> recogidas en el contrato matrimonial evitaban la venta y enajenación de la dote por parte del marido.

Procedan o no de la dote lo cierto es que un grupo de viudas trataron de gestionar el patrimonio familiar buscando la obtención de los mejores y más grandes beneficios, para lo cual suscribieron ante el escribano público casi todas las categorías diplomáticas relacionadas con las actuaciones económicas propias de la sociedad en la que vivían. Dentro de ese patrimonio podemos distinguir bienes pertenecientes a los distintos sectores económicos.

De acuerdo con la documentación estudiada el *ager* andaluz contó con un buen número de propiedades pertenecientes a mujeres

---

<sup>11</sup> Sobre su composición para el caso de Sevilla véase: PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, p.40-47

<sup>12</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Viernes 2 de julio de 1491. Fol.133v. Los testamentos masculinos incluyen cláusulas de devolución de las dotes a las esposas: A.M.J.F.P.N. Tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 24 de enero de 1448. Fol.24r.; Martes 19 de marzo de 1448. Fol.58v.; Miércoles 20 de marzo de 1448. Fol.59r.; Miércoles 10 de abril de 1448. Fol.64r.; Martes 9 de abril de 1448. Fol.69v.; Domingo 16 de junio de 1448. Fol.79v.; Domingo 4 de agosto de 1448. Fol.102r.; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Domingo 4 de agosto de 1448. Fol.102r.

viudas<sup>13</sup> y en sus distintas tipologías<sup>14</sup>. La documentación evidencia sin lugar a dudas que las viudas carecían de vocación rural pues suelen vender sus tierras buscando el beneficio inmediato. Las causas de tal comportamiento son fáciles de determinar, pues el campo y el trabajo en él exigen un gran esfuerzo no siempre recompensado al estar el éxito de la cosecha condicionado por una serie de factores que escapan del control humano. También hemos de recordar que el colectivo de viudas estudiado lo constituyen mujeres cuya vida ha tenido a la ciudad como marco de desenvolvimiento, por lo que el traslado al medio rural para ocuparse de la explotación agrícola no debía resultar demasiado

---

<sup>13</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "La mujer en la gestión de las explotaciones agrícolas: Diferentes grados de actuación en el ámbito rural de la Baja Edad Media sevillana". En SEGURA GRAÍÑO, Cristina y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela: El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana". Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1988, pp.69-74

<sup>14</sup> Tierras de cereal: A.M.J.F.P.N. Tomo 2. Juan Martínez. Martes 13 de febrero de 1414. Fol.87v.; Miércoles 28 de marzo de 1414. Fol.128v.; Lunes 2 de abril de 1414. Fol.149r.; Lunes 13 de agosto de 1414. Fol.209r.; viñas: A.M.J.F.P.N. Tomo 1. Lope Martínez. Jueves 16 de mayo de 1392. Fol.21r.; Lunes 16 de septiembre de 1392. Fol.45v.; Tomo 2. Juan Martínez. Jueves 11 de enero de 1414. Fol.13v.; Martes 30 de enero de 1414. Fol.55r.; Martes 13 de febrero de 1414. Fol.87v.; Miércoles 28 de marzo de 1414. Fol.128v.; Domingo 22 de julio de 1414. Fol.181r.; Miércoles 29 de agosto de 1414. Fols.216v. y 217r.; Miércoles 9 de octubre de 1414. Fol.254v.; Tomo 9. Juan Martínez. Sábado 10 de febrero de 1448. Fol.34r.; Tomo 11 bis. Sábado 1 de marzo de 1483. Fol.24v.; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Viernes 13 de mayo de 1491. Fol.93v.; Martes 14 de junio de 1491. Fol.100v.; Lunes 18 de agosto de 1491. Fol.151v.; Viernes 2 de septiembre de 1491. Fol.163v.; Martes 20 de septiembre de 1491. Fol.181r.; Viernes 14 de octubre de 1491. Fol.207r.; Domingo 20 de noviembre de 1491. Fol.225r.; viñas: A.M.J.F.P.N. Tomo 1. Lope Martínez. Jueves 13 de junio de 1392. Fol.15v.; Miércoles 26 de junio de 1392. Fol.24r.; Tomo 2. Juan Martínez. Martes 21 de agosto de 1414. Fol.213r.; Martes 25 de septiembre de 1414. Fol.242v.; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 7 de junio de 1491. Fol.95v.; olivar: A.M.J.F.P.N. Tomo 1. Lope Martínez. Jueves 13 de junio de 1392. Fol.15v.; Miércoles 26 de junio de 1392. Fol.24r.; Tomo 2. Juan Martínez. Martes 21 de agosto de 1414. Fol.213r.; Martes 25 de septiembre de 1414. Fol.242v.; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 7 de junio de 1491. Fol.95v.; huertas: A.M.J.F.P.N. Tomo 2. Juan Martínez. Domingo 22 de Julio

atractivo. La mejor opción resultó ser la venta que les aportaría un capital líquido con el que saldar deudas y sufragar gastos. A razones muy similares puede responder la escasa vinculación de las viudas con la actividad ganadera así como las actuaciones económicas documentadas<sup>15</sup>.

La situación de las viudas cuyos maridos desarrollaron su actividad laboral en el sector secundario<sup>16</sup> estaba en buena medida determinada por la normativa que regía las corporaciones de oficio en cuanto a su funcionamiento interno y producción artesanal, producción donde la mujer tuvo desde el siglo XIII una creciente importancia en cuanto a su aportación en la economía familiar o en la gestión de la casa<sup>17</sup>. Los oficios, en consonancia con la sociedad de la época, establecían la conveniencia de que la viuda volviese a contraer matrimonio, pues todo negocio en el que faltara un hombre debía ser completado cuanto antes, sin olvidar que no entendían otra posición para la mujer que la de esposa subordinada al marido. El miedo a la pobreza o a perder el estatus llevaría a muchas viudas a corresponder al oficio en lo que éste esperaba de ellas.

---

de 1414. Fol.181r.; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Tomo Lunes 4 de julio de 1491. Fol.118v.; Miércoles 21 de abril de 1491. Fol.42r.

<sup>15</sup> Venta de 300 puercos por 24.000 maravedís (A.M.J.F.P.N. Tomo 9. Juan Martínez. Lunes 16 de septiembre de 1448. Fol.147v.); suscripción de un censo sobre un número indeterminado de bueyes por seis cahíces de trigo (A.M.J.F.P.N. Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Sábado 2 de julio de 1491. Fol.117r.)

<sup>16</sup> SOLÀ PARERA, Àngels: "Las mujeres como productoras autónomas en el medio urbano (siglos XIV-XIX)". En BORDERÍAS, Cristina (ed.): La historia de las mujeres: perspectivas actuales. Barcelona, Icaria, 2008, p.229.

<sup>17</sup> OPITZ, Claudia, "La vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media". En Historia de las mujeres. La Edad Media, 4ª ed. Madrid, 2006, p.399

Pero siempre hay excepciones que escapan de la senda que la sociedad les quiere imponer. Nos estamos refiriendo a las viudas que renuncian a las segundas nupcias para enfrentarse solas a su futuro y al de sus hijos; un futuro que pasaba por la gestión de la infraestructura artesanal heredada tras la muerte del marido. Los negocios a los que sometieron este patrimonio productivo son variados y responden a opciones muy personales que queremos imaginar tomadas desde la libertad individual. Algunas viudas decidieron arrendar los bienes propios del trabajo del marido<sup>18</sup>, opción que les permitía gestionar directamente los bienes, ejercer un control exhaustivo de su economía, percibir unos ingresos regularmente y conservar el patrimonio para someterlo a cuantos negocios resultaran de interés, dentro de una mentalidad indiscutiblemente mercantilista.

Dentro del sector terciario la gran actividad a la que se dedicaron las viudas es la relacionada con los negocios inmobiliarios. Propietarias de casas diseminadas por todo el tejido urbano, utilizaron estas propiedades para el mantenimiento de la economía familiar mediante los arrendamientos, las imposiciones

---

<sup>18</sup> Como ejemplos podemos citar: La viuda de un barbero, arrendó todo el instrumental de su marido a otro barbero por 650 maravedís anuales (A.M.J.F.P.N. Tomo 9. Juan Martínez. Martes 4 de junio de 1448. Fol.76r.); en otros casos los bienes arrendados fueron una tienda en la Pescadería por un año y 1.500 maravedís (A.M.J.F.P.N. Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 12 de febrero de 1483. Fol.5v.); un horno de cocer pan por 1.800 maravedís anuales (A.M.J.F.P.N. Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 7 de marzo de 1491. Fol.27v.)

de censos<sup>19</sup>, las permutas, así como la adquisición de nuevos inmuebles a los que insertar en los resortes económicos urbanos<sup>20</sup>.

Pero con la muerte del marido la viuda no sólo tenía que asumir la gestión del patrimonio familiar sino que, lo que quizás le ocasionaría mayores preocupaciones, también pasaba a ser responsable de la vida de los hijos habidos en el matrimonio y, en ocasiones, los nietos. Ahora había de tomar decisiones que antes hubiesen correspondido al cabeza de familia, con o sin su opinión, para las que no estaban acostumbradas, pero de las que no podían desinhibirse si querían seguir libres de la tutela masculina<sup>21</sup>.

Esas decisiones están vinculadas, fundamentalmente, al futuro laboral en el caso de los niños. Los hijos varones fueron entregados, mediante un contrato de aprendizaje, a una familia que se comprometía a enseñarles un oficio concreto y a proporcionarles todo lo necesario para su mantenimiento (casa, cama, comida y vestido) a cambio de un servicio profesional y/o doméstico. Finalizado el contrato el aprendiz contaba con la formación

---

<sup>19</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Efectos del cambio económico en el mundo rural: los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)". En *En la España Medieval*, nº8, 1986, p.226

<sup>20</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 9. Viernes 28 de junio de 1448. Fol.83r .; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Lunes 10 de marzo de 1483. Fol.30v.; Lunes 21 de abril de 1483. Fol.54r.; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 15 de marzo de 1491. Fol.32v.; Miércoles 13 de abril de 1491. Fol.57r.; Miércoles 4 de mayo de 1491. Fol.66r.; Jueves 19 de mayo de 1491. Fol.84r.; Lunes 20 de junio de 1491. Fol.108r.; Sábado 2 de julio de 1491. Fol.117r.; Jueves 7 de julio de 1491. Fol.123r.; Lunes 28 de julio de 1491. Fol.138v.; Jueves 15 de septiembre de 1491. Fol.176v.; Viernes 30 de septiembre de 1491. Fol.190r.; Jueves 13 de octubre de 1491. Fol.204v.

<sup>21</sup> ROJO Y ALBORECA, Paloma: *La mujer extremeña en la Baja Edad Media: amor y muerte*. Cáceres, Diputación Provincial, 1987, pp.130-133

necesaria para su independencia profesional<sup>22</sup>. El coste personal provocado por la separación entre madre e hijo quedaba compensado por unas garantías materiales para éste en el presente y en el futuro.

En el caso de las hijas la actuación de las viudas se centra en los contratos de crianza y la dotación para el matrimonio. En los primeros el término *criar* llevaba implícito para la nueva familia de la hija de la viuda la obligación de adoctrinarla<sup>23</sup>, esto es, formarla en la religión y en valores como obediencia o respeto que la sociedad exigía a los niños. A cambio de ello la niña desempeñaría labores propias de una criada<sup>24</sup>. Consideramos que detrás de estos contratos debió existir una presión ejercida por la gravedad de la situación económica a la que la viuda se había visto abocada.

La segunda actuación de las viudas en relación con el sector femenino de su prole está relacionada con el matrimonio y la dote exigida por el mismo. En ocasiones tan sólo hubieron de limitarse a cumplir lo establecido en el contrato matrimonial que suscribió el marido<sup>25</sup>, pero en otros casos la viuda hubo de decidir y asumir la responsabilidad de elegir el candidato, conformar la dote (integrada

---

<sup>22</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 15 de mayo de 1448. Fol.72r.; Domingo 28 de julio de 1448. Fol.97r.; MINGORANCE RUIZ, José Antonio, "Los contratos de aprendizaje en la documentación notarial de Jerez de la Frontera a fines del Medievo y comienzos de la Edad Media". E en Revista de Historia de Jerez, nº7, 2001, pp.7-47

<sup>23</sup> HERRERO GARCÍA, María del Carmen: Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV. V. 1. Zaragoza, Ayuntamiento, 1990, pp.115-116

<sup>24</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 27 de junio de 1491. Fol.112r.

<sup>25</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 2. Juan Martínez. Sábado 4 de agosto de 1414. Fol.195v.; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 16 de abril de 1483. Fol.51v.

por tierras, ropa de ajuar, alhajas, preseas de casa, ganado, productos en especie, según los casos<sup>26</sup>), gestionar las capitulaciones matrimoniales<sup>27</sup>, todo ello dentro de una política de estrategias de alianzas familiares que propiciaban una endogamia estamental profesional<sup>28</sup>.

El futuro profesional y las alianzas matrimoniales no fueron las únicas inquietudes a las que las viudas que habían elegido seguir adelante sin la tutela masculina hubieron de enfrentarse. Hemos documentado el caso de una mujer cuya hija y nietos estaban cautivos en el Reino de Granada<sup>29</sup>. Tal circunstancia la obligó a contactar con una de las principales Órdenes redentoras de cautivos, los Trinitarios<sup>30</sup>, para gestionar un contrato destinado al rescate de sus familiares<sup>31</sup>.

Para terminar el epígrafe dedicado a las viudas queremos plantear la siguiente cuestión. San Bernardino de Siena, en un

---

<sup>26</sup> A.M.J.F.P.N. Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 10 de octubre de 1491. Fol.200v.; Tomo 9. Juan Martínez. Lunes 8 de abril de 1448. Fol.39r.; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 12 de febrero de 1483. Fol.5v.; Tomo 14. Juan ortega Gaitán. Lunes 18 de julio de 1491. Fol.131r.; : Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Sábado 15 de febrero de 1483. Fol.12r.

<sup>27</sup> AZNAR GIL, Federico R., *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*. Salamanca, 1989, p.40.

<sup>28</sup> ZARANDIETA ARENAS, Francisco, "Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Análisis a través de las cartas de dote". En *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, nº21, Murcia, 2000, p.69

<sup>29</sup> CABRERA MUÑOZ, Emilio: "Cautivos cristianos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV". En SEGURA GRAÍÑO, Cristina: *Relaciones exteriores del Reino de Granada*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1998, p.228

<sup>30</sup> ADÁN MORALES, Francisco, *La Devoción a la Virgen María en la Orden de la Santísima Trinidad y Redención de Cautivos*. Córdoba, 1988; José María MIURA ANDRADES, *Frailes, monjas y conventos. Las Órdenes Mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*. Sevilla, Diputación Provincial, 1998, p.142

<sup>31</sup> Tomo 2. Juan Martínez. Domingo 16 de septiembre de 1414. Fol.234r.

sermón de 1427, trazó el cuadro de lo que debía ser la viuda virtuosa<sup>32</sup>. Teniendo como modelo a Judit, la viuda debía ser piadosa, útil a sus vecinos, había de superar las adversidades, luchar contra las tentaciones del demonio y evitar las malas compañías. Finalmente, habría de usar su libertad convenientemente lo más cercano posible a la santidad. ¿Respondían las viudas objeto de nuestro estudio a esta imagen? A partir de la documentación consultada resulta imposible emitir algún juicio. Al escribano público no se acude a rendir cuentas de comportamientos morales, de si se ha luchado contra las tentaciones de Satanás o si se tiene malas compañías sino, fundamentalmente, de actuaciones económicas. Pero sí podemos afirmar que superaron las adversidades y si no fueron útiles a sus vecinos en cambio sí lo fueron con toda efectividad para la prole de cuyo futuro hubieron de responsabilizarse.

### **La renuncia expresa a la tutela masculina: las solteras**

La sociedad bajomedieval tenía una opción muy clara para sus mujeres: el matrimonio y el cuidado del marido y los hijos. Era lo que se esperaba de ellas y para lo que desde niñas recibían preparación. Sin embargo, no todas estuvieron dispuestas a cumplir con esta expectativa y decidieron que su existencia se iba desarrollar

---

<sup>32</sup> SIENA, Bernardino da: *Prediche volgari sul Campo di Siena. 1427*. Edición de C. DELCOR. Milan, 1989, vol. II, pp. 623-4, 638-9.

al margen de toda tutela masculina, en soltería, un estado que despertaba todas las suspicacias por parte de sus conciudadanos pues la mujer soltera era peligrosa para el equilibrio social y, además, vulnerable y en estado de indefensión<sup>33</sup>. Las soluciones que las mujeres adoptaron para anular tales suspicacias fueron dos: una relación de concubinato, la convivencia con un hombre sin estar unida en matrimonio a él de tal forma que se conservaba la independencia jurídica; aquellas vías que la Iglesia y la religión ofrecían a las mujeres solteras, esto es, las opciones de la religiosidad laica femenina, tema que hemos estudiado ampliamente en otras publicaciones<sup>34</sup>.

En la sociedad medieval existió un amplio abanico de relaciones extraconyugales protagonizadas por solteros que no estaban dispuestos a renunciar al sexo y a la vida en pareja sin poder o sin querer contraer matrimonio<sup>35</sup>. Nos centramos en el concubinato, que fue una de las cuestiones más problemáticas a las que hubo de

---

<sup>33</sup> SEGURA GRAÍÑO, Cristina: "Las mujeres en la organización familiar". En DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio: La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, p.211.

<sup>34</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: La mujer en la Sevilla de la Baja Edad Media.. ob. cit., pp.91-137. Necesariamente ha de completarse con: MIURA ANDRADES, José María: "Formas de vida religiosa femenina en la Andalucía medieval. Emparedadas y beatas". En MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y GRAÑA CID, María del Mar (ed.): Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss.VIII-XVIII). Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp.139-164. Y del mismo autor: "Algunas notas sobre las beatas andaluzas". En MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.): Las mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa. Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp.289-302.

<sup>35</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: "A una mesa y una cama. Barraganería y amancebamiento a fines de la Edad Media". En CALERO SECALL, M<sup>a</sup> Isabel y FRANCIA SOMALO, Rosa (coords.): Saber y vivir: Mujer, Antigüedad y Medievo. Málaga, Universidad de Málaga, 1996, p.129.

enfrentarse la Iglesia en su regularización de la institución matrimonial<sup>36</sup>. Visto desde la perspectiva masculina que era la que contemplaba la legislación eclesiástica, en el caso de aquellos hombres casados que tenían una o varias amantes la condena estaba clara, pues vulneraba el principio de la monogamia. Pero el tema era más difícil de resolver cuando se trataba de un hombre soltero. Por un lado, debía ser condenado, pues cometía de forma continuada el pecado de la fornicación<sup>37</sup>. En cambio, por otra parte, el carácter prolongado de la relación podía interpretarse positivamente, pues ponía de manifiesto un cierto compromiso con una sola mujer, evitándose el trato carnal con otras.

La posición de la Iglesia con respecto al concubinato experimentó una serie de modificaciones a lo largo de la Edad Media. La Iglesia de los primeros tiempos medievales no adoptó una posición clara y hasta el año 1069, fecha del concilio de Frankfurt<sup>38</sup>, se permitió que los cristianos solteros tuviesen una concubina. Pero desde el siglo XII, con la mejor definición de la legislación matrimonial por parte de la Iglesia, la oposición al concubinato fue cada vez más firme, tanto que el canonista

---

<sup>36</sup>OTIS-COUR, Leah: Historia de la pareja en la Edad Media: placer y amor. Madrid, Siglo XXI, 2000, p.57.

<sup>37</sup> SEGURA GRAÍÑO, Cristina: "La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media". En Anales de Historia del Arte, nº4, 1993-1994, p.854.

<sup>38</sup> PARAVICINI BAGLIANI, Agostino: "L'Église romaine de 1054 à 1122: réforme et affirmation d'ela paupeté". En MAYEUR, J.M.: Histoire du christianisme. 5, Apogée de la papauté et expansion de la chrétienté (1054-1274., Paris, 1993, p.66

Graciano en su *Decreto (Concordantia discordantium canonum)* de 1140<sup>39</sup> concluyó que todos los concubinatos debían ser condenados.

Lógicamente este punto de vista encontró numerosos opositores, comenzando por la misma práctica social, como pone de manifiesto Sánchez Herrero en su estudio sobre la barraganería<sup>40</sup>. Otis-Cour cita también ejemplos de contratos de concubinato en los registros notariales italianos y también de ruptura de los mismos, mientras que María del Carmen García Herrero lo hace para el caso de Aragón<sup>41</sup>. En el caso de Sevilla hemos documentado dos ejemplos de firma del compromiso de concubinato ante el escribano público<sup>42</sup>, aunque suelen ser los testamentos los tipos documentales que nos informan de situaciones de concubinato con cohabitación. Las fórmulas empleadas para expresar este tipo de relación son variadas: *muxer que viue con él*<sup>43</sup>, *muxer que está en su compañía*<sup>44</sup>, *muxer con la que tyene conoçimiento*<sup>45</sup>, *seyendo sueltos de matrimonio e no lo auiendo contraído con ninguna persona*<sup>46</sup>.

---

<sup>39</sup> ÍBID, p.185-187.

<sup>40</sup> José SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1978, p. 336-340.

<sup>41</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen: *Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 2005, pp. 177-196.

<sup>42</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg.17415. 13 de noviembre de 1479. Fol.7r.; Leg.3211. 15 de agosto de 1495. Fol.7r.

<sup>43</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 3211. Martes 5 de mayo de 1478. Fol. 2v.

<sup>44</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 3211. Miércoles 3 de marzo de 1473. Fol. 31v.

<sup>45</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 9101. Domingo 19 de octubre de 1501. Fol. 589r.

<sup>46</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 17414. Martes 22 de abril de 1466. Fol. 38r.

Algunas de estas mujeres que convivían con un hombre sin estar casadas fueron objeto de un reconocimiento y consideración por parte de sus parejas, pues habían cumplido con lo que de ellas se esperaba, esto es, llegar virgen al matrimonio, llevar una vida honesta y darle hijos al varón<sup>47</sup>. Tal comportamiento ejemplar fue premiado por el hombre en su testamento<sup>48</sup> con una cantidad de dinero. La donación no es altruista pues lo que se pretende es seguir controlando la vida de su pareja, para que viva honestamente<sup>49</sup>, cuando él muera, bien mediante la consecución de un nuevo matrimonio o bien ingresando en un convento de clausura, verdadero objetivo del varón pues la cantidad se duplicaba en caso de que la mujer optase vivir el resto de su existencia encerrada en un convento. Pese a no haberse celebrado matrimonio entre ellos, los vínculos eran tan fuertes que se evidencia un claro sentimiento de posesión marital hacia su pareja.

Los testamentos nos aportan otros datos que nos revelan el papel económico de la mujer en estas relaciones sentimentales al margen del matrimonio. En algunos casos era la mujer la que

---

<sup>47</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 9101. Domingo 19 de octubre de 1501. Fol. 589r.

<sup>48</sup> Recuérdese que en Edad Media el testamento se redacta en la gran mayoría de los casos en el lecho de muerte: CASAMITJANA I VILASECA, Jaume: El testamento e la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual. Navarra, 2004, p.121-122.

<sup>49</sup> CARLÉ, María del Carmen: La sociedad hispanomedieval III. Grypos periféricos: Las mujeres y los pobres. Barcelona, Gedisa, 2000, p.46

aportaba todos los bienes materiales a la relación<sup>50</sup>. En otros la aportación se realizaba en forma de préstamo dinero que le era devuelto con motivo de la redacción de la última voluntad del varón<sup>51</sup>.

Las mujeres que optaron por una relación concubinaria lo hicieron desde la libertad de elección al margen de cualquier presión social y de las condenas de los moralistas<sup>52</sup>. Hemos documentado el caso una mujer que ante el escribano público prestó testimonio de su relación en la que no había ningún tipo de alianza matrimonial, a pesar de lo cual el varón *e algunas personas que los veían los tenían como marido e muxer e asy lo desían e publicauan, que no es asy verdad que el dicho... nunca fue con ella casado (...) sólo que ha estado e viuido con él en compañía*<sup>53</sup>. También hubo de reivindicar su soltería Ana Rodríguez, quien el 11 de julio de 1497 <sup>54</sup> otorgó una carta de poder a Gonzalo Pérez para que compareciese por ella ante el provisor y jueces de la Iglesia de Sevilla. Su misión era demostrar ante las autoridades eclesiásticas<sup>55</sup> que Benito Rodríguez, pese a que *anda alabando e disiendo que ella es su esposa, no lo era, para que le pongan çilençio que non ande disiendo nin alabándose e que sy su marido*

---

<sup>50</sup> *e confiesa que todo lo que hay en su casa es de Catalina Rodrigues, muxer que oy día está en su compañía* (A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 3211. Miércoles 3 de marzo de 1473. Fol. 31v.)

<sup>51</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 3211. Martes 5 de mayo de 1478. Fol. 2v.

<sup>52</sup> RUCQUOI, Adeline: *Aimer dans l'Espagne Médiévale. Plaisirs licites et illicites*. Paris, Les Belles Lettres, 2008, P.66

<sup>53</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 17426. Domingo 7 de julio de 1500. Fol. 17r.

<sup>54</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 17423. Martes 11 de julio de 1497. Fol. 150v.

<sup>55</sup> LABARGE, Margaret Wade: *La mujer en la Edad Media*. San Sebastián, Nerea, 1988, p.264

*es que lo prueue*. El interés de estas mujeres en demostrar la falsedad del matrimonio está claro: mientras permaneciesen solteras su personalidad jurídica no recibiría menoscabo alguno<sup>56</sup>, pues continuaba siendo reconocida como tal y no pasaba a depender del marido y sus licencias<sup>57</sup> tras contraer matrimonio.

No obstante la presión social ejercida sobre estas mujeres que vivían con un hombre sin estar casados daba sus frutos. Recogemos el caso de una mujer interesada en difundir públicamente una falsa unión matrimonial, cuando no había más que un concubinato con cohabitación. Como cabe esperar, fue el varón quien solicitó los testimonios pertinentes para demostrar que entre él y su pareja no había matrimonio alguno: *confiesa e declara que el dicho... tuvo su amistad con ella e quél no era su marido ni habían pasado palabras entre él e ella que ligasen a matrimonio*<sup>58</sup>. El motivo aducido por la mujer obedece a cuestiones de índole social, a pesar de sacrificar su personalidad jurídica: *por se honrar e no se desir mançeba desía a toda persona que le preguntaba algunas cosas quel dicho... era su marido*<sup>59</sup>. Ciertamente la sociedad andaluza bajomedieval tenía serias dificultades a la hora de admitir el concubinato. Así le ocurrió a una mujer pues, según su testimonio, la opinión popular difundió un

---

<sup>56</sup> RUBIO GARCÍA, Luis y RUBIO HERNANSÁEZ, Luis: La mujer murciana en la Baja Edad Media. Murcia, Universidad de Murcia, 2000, pp.53-62

<sup>57</sup> GÁMEZ MONTALVO, M<sup>a</sup> Francisca: Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval. Granada, Comares, 1998, p. 54

<sup>58</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 2155. Viernes 17 de julio de 1495. Fol. 133v.

<sup>59</sup> ÍBID.

falso matrimonio entre ella y su pareja, pues *ni se casó con él por palabras de matrimonio que entre ellos pasaron nin ella auía dicho nin publicado que era casada con él*<sup>60</sup>.

\*\*\*\*\*

Las cosas no eran fáciles para la mujer en la Baja Edad Media. Tampoco lo son ahora, pese a una mejora considerable aunque nunca suficiente teniendo en cuenta los cinco siglos transcurridos. Cuantos la rodeaban, la sociedad, la Iglesia, la familia paterna, las corporaciones de oficios, la pareja, trataban de acotar su vida a través de cauces por ellos marcados. Pero hubo casos personales que supieron, pese a las muchas adversidades, sortear estas imposiciones encontrando los pocos resquicios que se les ofrecían. El esfuerzo fue grande y, por supuesto, injusto, pero los resultados bien lo merecieron. Las viudas y solteras estudiadas en este trabajo son buen ejemplo de ello.

---

<sup>60</sup> A.H.P.S. Sección Protocolos Notariales. Leg. 17424 (P2). Jueves 31 de mayo de 1498. Fol. 32v.